



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001141-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001685	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Las magistradas Chacón Artavia y Víquez Vargas salvan el voto, declaran con lugar el recurso presentado por la accionada, anulan la sentencia impugnada, desestiman en su totalidad la demanda, acogen la excepción de falta de derecho y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

16-001141-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001685	2:30 pm
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Las magistradas Chacón Artavia y Víquez Vargas salvan el voto, declaran con lugar el recurso presentado por la accionada, anulan la sentencia impugnada, desestiman en su totalidad la demanda, acogen la excepción de falta de derecho y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000075-1550-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001686	2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

17-001368-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001687

2:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora y se anula la sentencia recurrida. Se declara con lugar la demanda y se obliga a la Caja Costarricense de Seguro Social a conceder a (...) una pensión por invalidez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la cual rige a partir de su solicitud en sede administrativa (diecisiete de marzo del dos mil diecisiete) o en su defecto, desde que dejó de laborar, si se encontraba trabajando. Sobre las sumas adeudadas deberá reconocerse intereses desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago, en el mismo porcentaje de la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, según se desprende de los artículos quinientos sesenta y cinco, inciso primero, del Código de Trabajo, y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Asimismo, los montos principales deberán indexarse desde la exigibilidad de cada rubro y hasta su efectivo pago. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002394-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001688	2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001145-0929-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001689	2:50 pm

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto consideró que el despido fue justificado y desestimó el pago de preaviso, auxilio de cesantía y los daños y perjuicios del artículo ochenta y dos del Código de Trabajo. También se anula en cuanto denegó el pago de las diferencias salariales existentes entre el puesto de asistente administrativo y el de administrador, del treinta de junio al ocho de julio de dos mil dieciocho, así como las diferencias en vacaciones y aguinaldo. En su lugar, se condena a la demandada al pago de un mes por preaviso, ciento veintisiete coma cuarenta y cuatro días por auxilio de cesantía, la indemnización del numeral ochenta y dos citado (equivalente a seis meses de salario), las diferencias salariales entre el cargo de asistente administrativo y el de administrador, del treinta de junio al ocho de julio de dos mil dieciocho, así como las diferencias que dicho reconocimiento genere en vacaciones y aguinaldo. Sobre estos montos la empresa retendrá lo tocante a los aportes obrero y patronales y lo remitirá a la entidad de Seguridad Social que proceda. Se deniegan los daños y perjuicios y el daño moral, acogándose a su respecto la excepción de falta de derecho. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir de la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta el efectivo pago, antes de ser indexados, conforme a lo previsto en el ordinal cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. La accionada también actualizará a valor presente los montos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde el mes anterior a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. Se trasladan los cálculos a la etapa de ejecución de sentencia. Se le impone a la demandada el pago de ambas costas y las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001600-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001690	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000041-1418-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001691	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000738-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001692	3:05 pm

Por tanto: Se desestima el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto indicó: "Se rechaza el reconocimiento de reajuste de vacaciones, sin embargo, para poder compensar el salario de las horas extras, al momento de realizar el cálculo la administración no debe descontar del período reclamado los días en que la actora estuvo disfrutando de vacaciones", así como en cuanto otorgó horas extra diarias hasta de la presentación de la demanda y limitó la extensión del derecho de indexación. En su lugar, las horas extra se reconocen hasta la firmeza del fallo, se concede el pago de diferencias en vacaciones y la indexación se fija atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Asimismo, se anula la sentencia en cuanto resolvió sin especial condena en costas En su lugar, estas se establecen en el veinte por ciento y se aclara que este porcentaje solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo pudiendo agregarse al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento del monto fijado. En los demás aspectos, la resolución se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002262-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001693	3:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a los actores, para resolver el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000214-0641-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001694	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000650-0166-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001710	4:35 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000100-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2023/ 001711	4:40 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000525-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001695	3:20 pm

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

Por tanto: pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del quince de marzo de mil novecientos noventa y tres hasta el ocho de marzo de dos mil veintiuno, de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos; luego desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que el actor laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que el actor laboró el rol #2-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días...”, así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el ocho de febrero de dos mil veintiuno, y hasta su efectivo pago" y la de los intereses "desde la presentación de la demanda el ocho de marzo de dos mil veintiuno, y hasta su efectivo pago". Además, se anula en cuanto le impuso al demandado el pago de horas extra nocturnas al actor; en cuanto estableció la posibilidad de que la Administración descuenta del cómputo de las horas extra la imposición de un rol diferente al establecido, así como en cuanto estableció el pago de las horas cuando se laboró los roles en forma completa. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (quince de marzo de mil novecientos noventa y tres) y hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra diarias, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo, así como desde el primero de agosto de dos mil catorce y hasta la firmeza de la sentencia o hasta que dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra por día, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo

y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Además, se le impone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago, esto último en el caso de intereses y en el caso de la indexación hasta el mes precedente en que se efectuó la cancelación. Asimismo, se dispone que todas las horas extra que se le impusieron al demandado debía pagarle al actor son comunes u ordinarias basadas en su jornada especial de doce horas. Se adiciona que la Administración debe proceder a la cancelación de todos los derechos otorgados en un plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de que en caso de inconformidad la parte actora pueda acudir a la vía de ejecución. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

21-000525-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001695

3:20 pm

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

Por tanto: pagar al actor las horas extra nocturnas generadas del quince de marzo de mil novecientos noventa y tres hasta el ocho de marzo de dos mil veintiuno, de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que el actor laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos; luego desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que el actor laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que el actor laboró el rol #2-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días...”, así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el ocho de febrero de dos mil veintiuno, y hasta su efectivo pago" y la de los intereses "desde la presentación de la demanda el ocho de marzo de dos mil veintiuno, y hasta su efectivo pago". Además, se anula en cuanto le impuso al demandado el pago de horas extra nocturnas al actor; en cuanto estableció la posibilidad de que la Administración descuenta del cómputo de las horas extra la imposición de la imposición de un rol diferente al establecido, así como en cuanto estableció el pago de las horas cuando se laboró los roles en forma completa. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (quince de marzo de mil novecientos noventa y tres) y hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra diarias, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo, así como desde el primero de agosto de dos mil catorce y hasta la firmeza de la sentencia o hasta que dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra por día, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo

y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Además, se le impone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago, esto último en el caso de intereses y en el caso de la indexación hasta el mes precedente en que se efectuó la cancelación. Asimismo, se dispone que todas las horas extra que se le impusieron al demandado debía pagarle al actor son comunes u ordinarias basadas en su jornada especial de doce horas. Se adiciona que la Administración debe proceder a la cancelación de todos los derechos otorgados en un plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de que en caso de inconformidad la parte actora pueda acudir a la vía de ejecución. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000709-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001696	3:25 pm

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del quince de enero del dos mil uno a diciembre del año dos mil diez, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra, únicamente. Lo anterior, salvo en los períodos en que el demandante haya laborado un rol diferente al aquí ponderado para otorgar esas horas extra. La sentencia también se anula en cuanto denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a pagarlas. Se anula el fallo en cuanto otorgó intereses según la tasa pagada por el Banco Central de Costa Rica y porque concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los intereses se calcularán según la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Luego, se anula en cuanto fijó el rige de los intereses de las horas extra a partir del mes siguiente en que fueron laboradas y los de las diferencias por aguinaldo y salario escolar a partir del día siguiente de su pago. Todos los intereses, incluyendo los correspondientes a las diferencias en vacaciones que se otorgan en esta instancia, correrán a partir de la exigibilidad del derecho y hasta la fecha del efectivo pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000983-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001697	3:30 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra durante tres días; y, en el rol dos, cinco horas extra los jueves y sábados y nueve horas extra los lunes. En su lugar, durante ese mismo período, en el rol uno, reconocerá cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol dos, esa misma cantidad de horas, pero los días jueves, sábado y lunes. El fallo se anula en cuanto concedió las horas extra hasta la fecha de interposición de la demanda. El cómputo de las horas extra se extenderá hasta la fecha de firmeza del fallo o el momento anterior en que se haya impuesto un rol diferente al considerado para conceder las horas extra aquí ponderadas. La sentencia también se anula en cuanto estableció que los intereses se concederían hasta la presentación del reclamo en sede judicial y que la indexación correría a partir del veintisiete de abril del dos mil veintiuno. Tanto los intereses como la indexación se calcularán a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001463-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001713	4:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente el del actor. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar al accionante cuatro horas extra por día, en el rol uno guion dos mil catorce los días lunes, jueves y sábado; y, en el rol dos guion dos mil catorce, los días miércoles, viernes y domingo laboró desde el mes de agosto y hasta la interposición de la demanda (el treinta y uno de julio de dos mil veintidós); para, establecer esa condena desde el mes de agosto del dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento; salvo la semana del ocho al quince de junio de dos mil veintiuno por haber acreditado que trabajó un rol distinto. Se varía lo decidido sobre la indexación, a fin de establecer el derecho del accionante a que se adecuó el monto del principal concedido, a partir del momento en que cada obligación resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo debe permanecer incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y en su lugar, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor. Anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001473-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001698	3:35 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del diecinueve de octubre del dos mil diez a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, cinco horas extra los jueves, sábado y lunes. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra, únicamente. Lo anterior, salvo en los períodos en que el demandante haya laborado un rol diferente al aquí ponderado para otorgar esas horas extra. La sentencia también se anula en cuanto denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a pagarlas. Se anula el fallo en cuanto otorgó intereses según la tasa del Banco Central de Costa Rica y porque concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los intereses se calcularán según la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Luego, se anula en cuanto fijó el rige de los intereses de las horas extra a partir del mes siguiente en que fueron laboradas y los de las diferencias por aguinaldo y salario escolar a partir del día siguiente de su pago. Todos los intereses, incluyendo los correspondientes a las diferencias en vacaciones que se otorgan en esta instancia, correrán a partir de la exigibilidad del derecho y hasta la fecha del efectivo pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001490-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001699	3:40 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra nocturnas por tres días, cada vez que el servidor trabajó de forma completa el primer rol invocado en la demanda; y, en el segundo rol, cinco horas los jueves y sábados, así como nueve los lunes, desde su ingreso (el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve) y hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, durante ese período, se ordena el pago de cuatro horas extra en el primer rol, los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol segundo, igual cantidad los jueves, sábados y lunes. Se modifica en cuanto concedió cuatro horas extra por tres días, cada vez que trabajó de forma completa los roles uno guion dos mil catorce y dos guion dos mil catorce, a partir del mes de agosto de dos mil catorce y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; para, establecer el pago de cuatro horas extraordinarias en el rol uno guion dos mil catorce, los días jueves, sábados y lunes; y, en el dos guion dos mil catorce, igual cantidad los días miércoles, viernes y domingos. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se aclara que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo, no por rol completo. Debe variarse lo decidido sobre los intereses y la indexación, a fin de establecer que ambos extremos deben calcularse a partir del momento en que cada obligación resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En lo demás, se mantiene incólume el pronunciamiento recurrido. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002031-0173-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001700	3:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto condenó en costas al vencido. En su lugar, se exime a la parte actora de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

21-002388-0505-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001701

3:50 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del primero de enero de mil novecientos noventa y seis a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra, únicamente. Lo anterior, salvo en los períodos en que el demandante haya laborado un rol diferente al aquí ponderado para otorgar esas horas extra. La sentencia también se anula en cuanto denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a pagarlas. Se anula el fallo en cuanto otorgó intereses según la tasa del Banco Central de Costa Rica y porque concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los intereses se calcularán según la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Luego, se anula en cuanto fijó el rige de los intereses de las horas extra a partir del mes siguiente en que fueron laboradas y los de las diferencias por aguinaldo y salario escolar a partir del día siguiente de su pago. Todos los intereses, incluyendo los correspondientes a las diferencias en vacaciones que se otorgan en esta instancia, correrán a partir de la exigibilidad del derecho y hasta la fecha del efectivo pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-002479-0173-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001702

3:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto condenó en costas a la vencida. En su lugar, se exime a la parte actora de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-002769-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001703

4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000025-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001704	4:05 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra, únicamente. Lo anterior, salvo en los períodos en que el demandante haya laborado un rol diferente al aquí ponderado para otorgar esas horas extra. La sentencia también se anula en cuanto denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a pagarlas. Se anula el fallo en cuanto otorgó intereses según la tasa del Banco Central de Costa Rica y porque concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los intereses se calcularán según la tasa prevista en el canon mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Luego, se anula en cuanto fijó el rige de los intereses de las horas extra a partir del mes siguiente en que fueron laboradas y los de las diferencias por aguinaldo y salario escolar a partir del día siguiente de su pago. Todos los intereses, incluyendo los correspondientes a las diferencias en vacaciones que se otorgan en esta instancia, correrán a partir de la exigibilidad del derecho y hasta la fecha del efectivo pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000034-1516-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001705	4:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se precisa que la fijación porcentual de las costas se hará con base en el monto resultante hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000085-0505-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001706	4:15 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra por tres días, cada vez que trabajó de forma completa el primer rol invocado en la demanda; y, en el segundo rol, igual cantidad dos días y nueve un día, desde el ingreso del actor (cuatro de noviembre de dos mil trece) y hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En su lugar, durante ese período, se reconoce cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, igual cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos. Además, se modifica en cuanto concedió cuatro horas extra por tres días, cada vez que trabajó de forma completa los roles uno guion dos mil catorce y dos guion dos mil catorce, a partir del mes de agosto de dos mil catorce y hasta la fecha de interposición de la demanda, a excepción de los períodos comprendidos entre el seis y trece de noviembre, del veintidós al veintinueve de noviembre y del veinte al veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; para, establecer el pago de cuatro horas extraordinarias los miércoles, viernes y domingos, en el rol llamado uno guion dos mil catorce; y, en rol dos guion dos mil catorce, igual cantidad de horas extra martes, jueves y sábados, desde el primero de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. También, se varía en cuanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando el servidor haya trabajado el rol semanal de manera completa, para fijar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Igualmente, se modifica lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Por último, se anula el fallo recurrido en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en su lugar, se condena al Estado al pago de ambas costas de la acción, fijando las personales en el veinte por ciento de la condenatoria. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000117-1178-LA	Ordinario	Laboral	2023/ 001707	4:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 28 junio, 2023

22-000162-1178-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001708

4:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000352-0675-FA

Reconocimiento de unión de hecho

Familia

2023/ 001712

4:45 pm

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada. Continúe el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (materia familia), en el conocimiento del presente asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-000045-1113-LA

Ordinario

Laboral

2023/ 001709

4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.